



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo Primero (1°) de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.	: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	: Yon Gilberto Muñoz Benjumea
Demandado	: Bancolombia s.a.
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2021—00057-00
Auto N°	: 052.

ANTECEDENTES

Que la Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificada con la C.C. No. 1,053,786,242 de Manizales, obrando como apoderada judicial de la parte ejecutante le manifiesta a esta judicial que sustituye las facultades que le fueron conferidas a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve a su culminación el proceso de referencia, en contra del demandado.

Que la sustitución la efectúa teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder con que se inició la demanda y dicha sustitución se concede en las mismas condiciones de transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término el proceso y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del C.G. del P.

Que por último declara a paz y salvo a BANCOLOMBIA S.A por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en mención en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P

CONSIDERACIONES

En cuanto a la sustitución de poderes, el Estatuto de Ritos Procesales, en su parte pertinente indica,

“Artículo 74 poderes. - ... Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. ... Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.

Así mismo atendiendo lo establecido por el gobierno Nacional a través del decreto No. 806 de 2020 en su artículo 5 dispuso respecto de los poderes lo siguiente:



Artículo 5 Poderes: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, **se presumirán auténticos** y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde a la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. Negrilla fuera de texto.

Al revisar el poder conferido en esta causa por la parte ejecutante, se advierte que la apoderada judicial cuenta con expresas facultades para sustituir [CLIC AQUÍ](#); luego, al tenor de la norma adjetiva en cita, es del caso ACCEDER a la sustitución deprecada.

Además, al revisar los antecedentes disciplinarios de la página web de la Rama Judicial, no aparecen registradas sanciones en contra de la abogada sustituta Dra. DIANA ESPERANZA LEON con C.C. N° 52.008.552 y T.P. N°. 101.541 del CSJ, nueva apoderada judicial de la parte ejecutante. [CLIC AQUÍ](#).

También aparece debidamente inscrita la pluricitada abogada en el Registro Nacional de Abogados, cuya tarjeta profesional se encuentra VIGENTE. [CLIC AQUÍ](#).

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de esta ejecución a la **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la C.C. N°. 52.008.552 y T.P. N°. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve a su culminación el proceso de referencia, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** identificada con NIT. N° 8300597185.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.